



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Orlando de Jesús Ramírez Echavarría
Demandado	Emtelco S.A.S Acción S.A.S. UNE EOM Telecomunicaciones S.A. Colombia Móvil S.A. E.S.P.
Radicado	05001310502520230009200
Auto de Sustanciación No.	346
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Fundamentar fácticamente la pretensión décimo octava declarativa y décimo segunda condenatoria, en cuanto hace referencia a que el contrato de trabajo finalizó el 25 de septiembre de 2021, aclarando si efectivamente el contrato laboral discutido terminó en dicha fecha o si como se manifiesta en algunos de los hechos y pretensiones el mismo se encuentra vigente en la actualidad.
2. De acuerdo con la aclaración anterior y de ser el caso deberá la parte precisar los hechos y pretensiones que refieren que el contrato continúa vigente en la actualidad y aquellas en las cuales pretende la liquidación de prestaciones sociales hasta la actualidad, delimitando el periodo por el cual solicita las mismas.
3. Deberá anexar la prueba documental que fue enuncia en el acápite de pruebas, pero no fue aportada, so pena de no ser tenida en cuenta.
4. Aportar los anexos de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del CPT y de la S.S., consistentes en: el poder conferido a la abogada para



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

interponer la demanda, las pruebas documentales, requeridas en el numeral anterior, y la prueba de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, advirtiendo que esta última deberá tener un término no mayor a 30 días de expedición.

5. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022, deberá acreditar al despacho, haber enviado al presentar la demanda de manera **simultánea**, copia de ésta a las codemandadas con sus respectivos anexos, pues en la constancia emitida por apoyo judicial no obra prueba de ello, siendo necesario tal envío simultaneo con el fin de verificar que el escrito de demanda y anexos presentados ante el despacho sea el mismo documento que se remitió a la parte demandada.

De conformidad con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: notificaciones@alvarezquinteroabogados.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 060 del
05/06/2023

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bd3322d4ab1bf2c9473f35c5904164db3f4320ce0b977d3e48e398131b1138**

Documento generado en 02/06/2023 03:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>